

CIRCULAR 2/2015

El objeto de la presente circular es participarles algunas novedades incluidas en el modelo 347 a presentar a lo largo del presente mes de febrero, recordar la obligatoria declaración de los bienes y derechos titulados en el extranjero en determinadas condiciones a través del modelo 720, y darles a conocer en contenido de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre legalización de libros de los empresarios

1.- MODIFICACIONES DE LA DECLARACIÓN ANUAL OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS - MODELO 347

Las novedades incorporadas en el Modelo 347 correspondiente a 2014, a presentar desde el 1 de febrero hasta, excepcionalmente, el 2 de marzo del presente año, se centran en los sujetos obligados a presentar, así como en el contenido de la declaración.

● NUEVOS OBLIGADOS A PRESENTAR EL MODELO 347

- Se incluyen como obligados a presentar declaración **las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal** así como determinadas **entidades o establecimientos de carácter social**, aunque no realicen actividades empresariales o profesionales.
- También quedarán obligados los sujetos pasivos acogidos al **régimen simplificado del IVA** por las operaciones en que emitan factura, así como por las facturas recibidas y anotadas en el Libro Registro de facturas recibidas.

- **Las distintas Administraciones Públicas** declararán a todas aquellas personas o entidades a quienes hayan satisfecho subvenciones, auxilios o ayudas, **cualquiera que sea su importe.**

● **NUEVAS OPERACIONES A INCLUIR EN EL MODELO 347**

Los cambios normativos referidos a suministrar en la declaración se modifican en relación con las siguientes operaciones:

- **Operaciones incluidas en el régimen especial del criterio de caja (RECC):**
Los sujetos pasivos acogidos al RECC y los destinatarios de sus operaciones deberán incluir de forma separada los importes devengados durante el año natural conforme a la regla general de devengo y de acuerdo con los criterios del régimen especial.
Los sujetos pasivos acogidos al RECC suministrarán toda la información sobre una base de cómputo anual y no trimestralmente.
- **Las Comunidades en bienes en régimen de propiedad horizontal, en su declaración no deberán incluir las siguientes operaciones:**
 - Las de suministro de energía eléctrica, combustibles de cualquier tipo y las de suministro de agua con destino a su uso y consumo comunitario.
 - Las derivadas de seguros que tengan por objeto el aseguramiento de bienes y derechos relacionados con zonas y elementos comunes.

Las CB suministrarán toda la información sobre una base de cómputo anual y no trimestralmente.

- **Operaciones con Inversión del sujeto pasivo (artículo 84.Uno. 2º LIVA)**
Se deben consignar separadamente de otras operaciones las operaciones en las que el sujeto pasivo sea el destinatario de la misma (inversión del sujeto pasivo).
En el caso de ser destinatario de varias operaciones con un mismo proveedor donde unas sean con inversión de sujeto pasivo y otras no, habrán de registrarse de forma separada, es decir, dos registros para ese mismo proveedor.
- **Operaciones con bienes vinculados o destinados a vincularse al régimen de depósito distinto del aduanero exento del IVA.**

De la misma manera que las operaciones con Inversión del sujeto pasivo, estas operaciones también deberán consignarse de forma separada.

Se incorpora un nuevo campo, para el caso de empresarios y profesionales establecidos en otro Estado miembro que carezcan de NIF, declarando el número de identificación fiscal a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido atribuido por dicho Estado.

NO OBLIGADOS A PRESENTAR EL MODELO 347 (Modificación MODELO 180)

En el supuesto de **arrendamiento de inmuebles urbanos que sean locales de negocio y estén sujetos a retención**, queda excluido el **arrendador** del deber de declarar el modelo 347 por este arrendamiento, puesto que el arrendatario, en su modelo 180 (Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos), deberá recoger la referencia catastral y los datos de localización del inmueble urbano arrendado.

2.- DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO - MODELO 720

Como cada año desde hace dos, la presentación de Declaración de bienes en el extranjero (Modelo 720), se deberá realizar durante el primer trimestre de 2015

El modelo 720 es la Declaración Informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero que deben presentar anualmente aquellos contribuyentes que presenten, por importe superior a los 50.000 euros en cada uno de los apartados, los siguientes tipos de bienes y derechos:

- 1. Cuentas de entidades financieras situadas en el extranjero**
- 2. Valores, derechos, seguros y ventas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero**
- 3. Todo tipo de bienes inmuebles y derechos reales sobre ellos.**

La presentación de la declaración en el ejercicio 2015 y en los sucesivos sólo será obligatoria cuando cualquiera de los saldos conjuntos de los tres bloques que constituyen obligación de informar, haya experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la declaración del ejercicio 2014.

En todo caso, en años sucesivos será obligatoria la presentación de la declaración para aquellos bienes ya declarados y respecto de los cuales, el sujeto pasivo ya no es titular de los bienes y derechos.

Conviene ir recabando ya la información pertinente por parte de aquéllos que se encuentran en el ámbito de aplicación de esta obligación, ya que en muchas ocasiones la obtención de información, fundamentalmente financiera, proveniente del exterior, se dilata en demasía.

3.- PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LIBROS

El pasado 12 de febrero se emitió la Instrucción de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre legalización de libros de los empresarios en aplicación del artículo 18 de la ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

El precepto mencionado de la Ley de Emprendedores señalaba, recordémoslo, que todos los libros que obligatoriamente deban llevar los empresarios con arreglo a las disposiciones legales aplicables, incluidos los libros de actas de juntas y demás órganos colegiados, o los libros registros de socios y de acciones nominativas, se legalizarán telemáticamente en el Registro Mercantil después de su cumplimentación en soporte electrónico y antes de que trascurren cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio.

Ante las discrepancias existentes entre los distintos Registros Mercantiles del país, la DGRN ha optado por unificar criterios, entre los que destaca:

- La obligación de presentación telemática aplica a los libros referidos a ejercicios iniciados a partir del 29 de septiembre de 2013.

- Dichos libros deben necesariamente llevarse en soporte electrónico por parte de los empresarios, y su presentación realizarse de forma telemática en los 4 meses posteriores al cierre del ejercicio social a través de la plataforma de tramitación telemática del Colegio de Registradores, en la web registradores.org, como medio de envío telemático

- Los libros encuadernados en blanco y ya legalizados sólo podrán ser utilizados para contabilidades, contratos y actas de ejercicios abiertos antes de 29 de septiembre de 2013. Una vez finalizado este último ejercicio social, se procederá al cierre de los mismos mediante diligencia que se acreditará, en el primer envío telemático de dichos libros. Si en dichos libros se han transcrito con posterioridad al cierre del ejercicio social citado, asientos contables, contratos o actas de un ejercicio posterior, se procederá igualmente al cierre del libro en cuestión, trasladando dicho asientos, contratos o actas, al libro correspondiente que deberá enviarse telemáticamente.

- La protección y garantía de no manipulación del libro presentado se articula a través de la huella digital.

Febrero de 2015

Esta comunicación reviste carácter meramente informativo y no debe considerarse opinión o asesoramiento profesional.

Si desea dejar de recibir nuestras comunicaciones, por favor, háganoslo saber por correo electrónico a fiscal@russellbedford.es, o por teléfono llamando al 963 509 353.